



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por EUCLIDES RAFAEL NOGUERA OLIVERO contra ROCIO PAOLA BONILLA BALLESTEROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DONALDO JAVIER THOMPSON SILVA (q.e.p.d.). RAD. N° 2022-00232.

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor EUCLIDES RAFAEL NOGUERA OLIVERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra la señora ROCÍO PAOLA BONILLA BALLESTEROS, mayor de edad y vecina de esta ciudad en calidad de cónyuge supérstite y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DONALDO JAVIER THOMPSON SILVA (q.e.p.d.) por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en la Letra de Cambio aportada como Título base de recaudo¹, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 293 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022².

ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal de este proveído.

ORDENAR a Secretaría, la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS en el Registro Nacional de Emplazados lo cual se verificará a través del SISTEMA TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido en el

¹ Ver Pág. 7 del Archivo N° 2 del Expediente Digital, demanda aportada en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

término de quince (15) días, después de la fecha de dicha inclusión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 097

Hoy, 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIDER ALBERTO MARTINEZ CAMARGO. RAD. N° 2022-00254.

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón contra el señor JAIDER ALBERTO MARTINEZ CAMARGO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$76.010.632.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo¹, discriminada así: Pagaré suscrito el 18 de julio de 2017 por valor de \$984.742.00 M/L, Pagaré suscrito el 03 de mayo de 2021 por valor de \$11.858.036.00 M/L y Pagaré N° 90000114779 por valor de 209.425,2668 UVR equivalentes a la suma de \$63.167.854.00 M/L, los intereses moratorios sobre los Pagarés suscritos el 18 de julio de 2017 y 03 de mayo de 2021 y los intereses corrientes y moratorios sobre el Pagaré N° 90000114779, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor JAIDER ALBERTO MARTINEZ CAMARGO distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-147232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1363 de 08 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta.

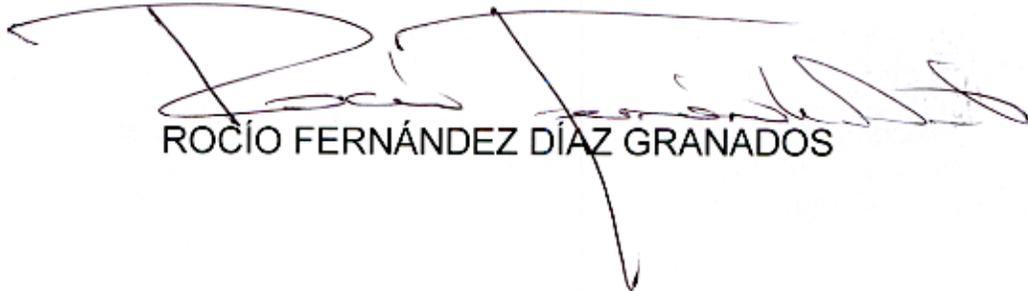
Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

¹ Ver Págs. 202 a 219 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 097

Hoy, 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

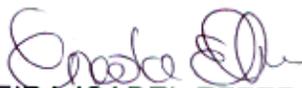


SECRETARIA

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Secretaría. Santa Marta, 12 de julio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto de 1° de junio de 2022 en lo que respecta al nombre de la parte demandante, el cual se anotó equivocadamente. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO ENRIQUE VELEZ OLAYA. RAD. N° 2022-00245.

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, este juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por tanto, se procederá a corregir el auto de fecha 11 de marzo de 2022, indicando que se Libra Mandamiento de Pago a favor de la entidad demandante contra ALCIDES JUNIOR GONZALEZ CARROLL y NANCY ESTHER CARROLL PINEDA y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 1° de junio de 2022, en consecuencia, la parte resolutive quedarán así:

“Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Jorge Iván Otálvaro Tobón contra el señor ALVARO ENRIQUE VELEZ OLAYA, mayor de edad y vecina esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$55.685.431.12.00. M/L), por concepto de Capital y capital vencido conforme consta en los Pagaré aportados como Títulos base de recaudo¹ discriminada así: Pagaré N° 90000088228 por concepto de capital la suma de \$54.543.808.94.00 M/L, por concepto de cuotas vencidas la suma de \$114.658.18 y Pagaré de fechado 24 de febrero de 2020 por valor de \$1.026.964.00 M/L; los intereses moratorios sobre el capital del Pagaré N° 90000088228 y sobre el Pagaré fechado 24 de febrero de 2020; los intereses corrientes y moratorios sobre las cuotas vencidas del Pagaré N° 90000088228 más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.”

¹ Ver Págs. 10 a 13 y 15 a 22 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 097

Hoy, 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHANA PAOLA GUZMAN MORENO. RAD. N° 2022-00320.

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón contra la señora JOHANA PAOLA GUZMAN MORENO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L (\$51.734.809.23 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo¹, discriminada así: Pagaré suscrito el 29 de octubre de 2021 por valor de \$2.951.709.00 M/L y Pagaré N° 90000153460 por valor de 159.885,4071 UVR equivalentes a la suma de \$48.783.100.23 M/L, los intereses moratorios sobre el Pagaré suscrito el 29 de octubre de 2021 y los intereses corrientes y moratorios sobre el Pagaré N° 90000153460, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora JOHANA PAOLA GUZMAN MORENO distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-154919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1445 de 28 de julio de 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

¹ Ver Págs. 195 a 206 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 097

Hoy, 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.